

ACTA ORDINARIA DNN-CSN-ACTA-017-2023. Acta correspondiente a la sesión ordinaria número diecisiete del Consejo Superior Notarial, celebrada en las oficinas de la Dirección Nacional de Notariado (en adelante DNN), al ser las diez horas con veinte minutos del nueve de agosto de dos mil veintitrés. Miembros presentes que integran quórum: Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional y secretaria titular; Guadalupe Ortiz Mora, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Yolanda Víquez Alvarado, representante del Registro Nacional; así como Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y presidente titular. Suplentes presentes: Karen Cristina Quesada Bermúdez, representante del Ministerio de Justicia y Paz. Dirección Ejecutiva: Luis Mariano Jiménez Barrantes, director ejecutivo, Carlos Andrés Sanabria Vargas, enlace de la Administración con el Consejo Superior Notarial y María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas. Ausentes con justificación: Oscar Enrique Zúñiga Ulloa, representante titular del CONARE; Juan Carlos Montero Villalobos, representante suplente del CONARE; Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante suplente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. -----

Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft Teams, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que, para esos efectos lleva este Consejo.-----

CAPÍTULO I: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM -----

ARTÍCULO 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó el mínimo establecido por Ley de forma presencial. -----

No se tienen más observaciones por lo que se somete a votación. -----

ACUERDO 1. Tener por comprobado el quorum de Ley para la presente sesión. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS -----

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Habiéndose circulado a los miembros de este consejo el orden del día con anterioridad, se incorporan solamente dos puntos varios al final; al no haber más observaciones se somete a votación. -----



AUERDO 2. Aprobar el orden del día para esta sesión con las modificaciones propuestas.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 3. APROBACIÓN DE ACTAS. Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º 16, celebrada el 26 de julio de 2023. Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. La señora Yolanda Víquez Alvarado se abstiene de votar al no haber estado presente en esta sesión. -----

ACUERDO 3. Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º 16, celebrada el 26 de julio de 2023.

ACUERDO POR MAYORÍA DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO III. CORRESPONDENCIA. -----

No hay correspondencia para ser atendida en esta sesión. -----

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA. -----

No hay asuntos de presidencia para esta sesión. -----

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. -----

ARTÍCULO 4. CONSULTA SOBRE EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO NOTARIAL. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio emitido por la Dirección Ejecutiva N.º DNN-DE-OF-350-2023, con la propuesta para atender la consulta referente al alcance del artículo 129 del Código Notarial, en cumplimiento del acuerdo N.º 6 de la sesión ordinaria N.º 16, celebrada el 26 de julio de 2023. -----

Al respecto informa el señor Luis Mariano Jiménez, que una vez valorados los argumentos legales expuestos por el consultante según escrito de fecha 22 de mayo de 2023; así como los alcances del dictamen legal emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica N.º DNN-UAJ-C-0037-2023 del 7 de julio de 2023, es claro que el solicitante confunde los alcances de los conceptos de discapacidad e incapacidad, siendo el primero relativo a la población tutelada bajo Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de la Personas con Discapacidad N.º 9379; y el segundo responde a un supuesto de alcance mucho más amplio, que cubija a cualquier persona ante cualquier causa impeditiva para expresar su voluntad no necesariamente asociado a una discapacidad. Esto último se ampara a las normas sustantivas del Código Civil (ordinales 36, 41, 627 y 628), relativas a la capacidad de las personas, para los efectos de establecer la nulidad absoluta y relativa de los actos o

contratos celebrados sin capacidad volitiva o cognoscitiva, como elemento esencial para la validez de las obligaciones. Además de que, con la entrada en vigencia de la citada Ley N.º 9379 no se reformó de manera expresa ningún alcance del Código Notarial Ley N.º 7764 en este sentido, por lo que se considera prudente recomendar a este Consejo aclarar esta consulta de conformidad con los alcances vigentes de la normativa notarial y reafirmar la obligatoriedad de acatarlo, con el fin de despejar cualquier duda subsistente sobre su aplicabilidad. -----

Habiéndose circulado la referida propuesta a los miembros de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

ACUERDO 4. a) Tener por recibida la propuesta para atender la consulta referente al alcance del artículo 129 del Código Notarial, en cumplimiento del acuerdo N°6 de la sesión ordinaria N°16, celebrada el 26 de julio de 2023. **b)** Resolver la consulta interpuesta por el señor Daniel López Solís, carné profesional N.º 27133, según escrito de fecha 22 de mayo de 2023 en los siguientes términos: una vez valorados los argumentos legales expuestos por el consultante; así como los alcances del dictamen legal emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica N.º DNN-UAJ-C-0037-2023 del 7 de julio de 2023; debe aclararse al petente que, si bien es cierto con la entrada en vigencia de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad N.º 9379, publicada en la Gaceta N.º 166 del 30 de agosto de 2016, se eliminaron de nuestro ordenamiento jurídico las figuras de la insania y curatela, y se introdujo la figura de la salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad; dicha Ley se expresa dentro del marco de las personas con discapacidad y para los efectos de reconocer su personalidad jurídica, capacidad jurídica y capacidad de actuar, mas no dispuso de forma expresa ninguna derogatoria o modificación de los alcances de la regulación contenida en el ordinal 129 del Código Notarial Ley N.º 7764, de forma que solo mediante interpretación auténtica del mismo legislador podría presumirse una derogatoria tácita, parcial o total de los alcances de esta norma. Por otra parte, se advierte que lo regulado en el Código Notarial contempla un ámbito mucho más amplio, y no puede entenderse limitado solo a la población tutelada bajo la Ley N.º 9379, pues la disposición notarial se refiere a la eventual incapacidad que le asiste a cualquier persona para expresar su voluntad de manera libre y consciente, lo cual no

necesariamente estaría asociado a una condición de discapacidad, sino que es comprensiva de todas las posibles causas impeditivas, resultando claro, que la regulación para el notario se expresó bajo el contexto de las normas sustantivas del Código Civil relativas a la capacidad de las personas, para los efectos de establecer la nulidad absoluta y relativa de los actos o contratos celebrados sin capacidad volitiva o cognoscitiva, como elemento esencial para la validez de las obligaciones. A criterio de este Consejo, los artículos 40 y 129 del Código Notarial referentes al deber de los notarios de apreciar la capacidad de las personas físicas, y de los límites a sus competencias en materia de actividad judicial no contenciosa cuando figuren como interesados incapaces entendido como cualquier causa impeditiva que limite o imposibilite a las personas comprender las consecuencias legales y patrimoniales del acto jurídico, así como manifestar su conformidad de forma libre y consciente, se encuentran plenamente vigentes al día de hoy, de forma que, si el notario considera que alguno de los comparecientes o interesados carecen de capacidad cognoscitiva o volitiva en los términos dispuestos por el ordenamiento, deberá abstenerse de autorizar el acto o tramitar la gestión. **c)** Disponer la publicación de la parte resolutive del presente acuerdo en Diario Oficial. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO VI. RECURSOS. -----

ARTÍCULO 5. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DEL ACTO FINAL N°299736. Se conoce en alzada el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la señora Martha Shirley Fernández Cabalceta, carné N.º 10480, contra el acto final N.º 299736 de las 8:21 horas del 15 de febrero de 2023, dictado dentro del procedimiento N.º 171548 por la Unidad Legal Notarial. -----

Informa el señor Carlos Sanabria, que el presente reclamo nace ante la solicitud de rehabilitación para el ejercicio de la función notarial de la señora Marta Shirley Fernández Cabalceta, solicitud que fue declarada sin lugar al existir sentencia penal condenatoria en contra de esta y acreditarse el incumplimiento del artículo 3 inciso a) del Código Notarial; por lo que, la recurrente inconforme con lo anterior pretende que los resuelto sea revisado en alzada por el órgano colegiado. Luego del análisis total de la documentación aportada dentro del expediente administrativo así como de los argumentos de la recurrente, la Unidad

de Asesoría Jurídica mediante dictamen legal N.º DNN-UAJ-C-0039-2023, concluye que el procedimiento administrativo llevado a cabo se encuentra conforme a derecho, y también, que la resolución recurrida cuenta con todos los elementos sustanciales y formales del acto administrativo; ya que en efecto la recurrente cuenta con el registro de sentencias penales en su contra, las cuales se ven reflejadas en la certificación de antecedentes penales 22647303 del 22 de junio de 2023 emitida por el Registro Judicial del Poder Judicial; y hasta la fecha, la Dirección Nacional de Notariado acredita la buena conducta basada en la certificación de antecedentes penales del solicitante, según artículo 3 inciso a) del Código Notarial. Adicional, si bien se argumentó entre otros aspectos, los alcances de la Resolución N.º 001382-F-S1-2022, de las 09:45 horas del 16 de junio del 2022, dictada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de forma atinada el criterio legal advierte que dicho fallo trata de un caso aislado, único e independiente, dictado para bajo supuestos de hecho y derecho de un caso concreto, por lo que no constituye jurisprudencia al no tratarse de un fallo reiterado, tal como lo dispone el artículo 185 inciso 1) del Código Procesal Contencioso-Administrativo. -----

No habiendo más observaciones sobre este caso, se somete a su votación. -----

ACUERDO 5. a) Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la señora Marta Shirley Fernández Cabalceta en contra del acto final N.º 299736 de las 08:21 horas del 15 de febrero de 2023 y mantener incólume lo resuelto en primera instancia. **b)** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 24 bis del Código Notarial, aclarándose que lo anterior no impide que pueda la recurrente gestionar nuevamente su rehabilitación, una vez cumplidos los términos de la ejecución condicional de la pena (o la purga de la condena), acreditando los requisitos correspondientes, siempre que otra causa no lo impida. **c)** Notificar a la parte recurrente al medio señalado para recibir notificaciones. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. --**

ARTÍCULO 6. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO FINAL N°304436. Se conoce en alzada el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la señora Verónica Urbina Dávila, carné N.º 31277, contra el acto final N.º 304436 de las 10:33 horas del 29 de marzo de 2023, dictado dentro del procedimiento N.º 172680 por la Unidad Legal Notarial. -----

Informa el señor Carlos Sanabria, que el presente reclamo nace ante la solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial formulada por la señora Urbina Dávila, la cual fue declarada sin lugar por no haber demostrado poseer el requisito de reciprocidad estipulado en el artículo 3 de Código Notarial; por lo que, la recurrente inconforme con lo anterior pretende que los resuelto sea revisado en alzada por el órgano colegiado, al considerar que dicho requisito no le aplica por ser residente permanente en el país, y que realizó todos sus estudios superiores en Costa Rica. Luego del análisis total de la documentación aportada dentro del expediente administrativo; así como de los argumentos de la recurrente, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante dictamen legal N.º DNN-UAJ-C-0040-2023, concluye que el procedimiento administrativo llevado a cabo se encuentra conforme a derecho, y también, que la resolución recurrida cuenta con todos los elementos sustanciales y formales del acto administrativo; ya que en efecto se tiene por demostrado que la recurrente no cumplió con lo establecido en el último párrafo del artículo 3 del Código Notarial por no haber acreditado el requisito de reciprocidad. Adicional a que se abordaron los alegatos del recurso sobre la igualdad, la legalidad, discriminación, y con especial mención, el derecho al trabajo, también se advierte a la recurrente que no se le exime del requisito de la reciprocidad con base en el principio de igualdad por el hecho de residir permanentemente en Costa Rica y haber cursado aquí sus estudios secundarios y superiores, citando como referencia el voto número 2007-000953 de las 10:45 horas del 7 de diciembre de 2007, dictada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. -----

No habiendo más observaciones sobre este caso, se somete a su votación. -----

ACUERDO 6. a) Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la señora Verónica Urbina Dávila en contra del acto final N.º 304436 de las 10:33 horas del 29 de marzo de 2023 y mantener incólume lo resuelto en primera instancia. **b)** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 24 bis del Código Notarial, aclarándose que lo anterior no impide que pueda la recurrente gestionar nuevamente su rehabilitación, una vez cumplidos los requisitos correspondientes, siempre que otra causa no lo impida. **c)** Notificar a la parte recurrente al medio señalado para recibir notificaciones. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO VI. PUNTOS VARIOS. -----

ARTÍCULO 7. COMUNICADO SOBRE REQUISITO DE RECIPROCIDAD. A partir del análisis del artículo 3 del Código Notarial, último párrafo que en lo que interesa indica: “[...] *Los extranjeros que cumplan con los requisitos anteriores podrán ejercer el notariado siempre que en su país de origen se otorgue el mismo beneficio a los notarios costarricenses, en igualdad de condiciones.*”; derivado de diferentes casos tanto de esta Dirección como de los Tribunales de Justicia, han resuelto que dicho requisito se aplica indistintamente de la condición migratoria y que el interesado haya cursado la totalidad de sus estudios en el país, por lo que, para minimizar el riesgo de que, por desinformación los extranjeros cursen la carrera y postgrados con el fin de ejercer el notariado, desconociendo a priori este requisito, se valora como parte de las funciones de este Consejo relativas a cooperar o coadyuvar en la realización de revisiones periódicas de los contenidos de los programas de la enseñanza del Derecho Notarial y efectuar recomendaciones (art. 22.v ídem), emitir un comunicado recordatorio referente a la vigencia del requerimiento de reciprocidad, dirigido tanto a la población, así como a la comunidad académica, con el fin de informar a cualquier interesado extranjero en cursar carreras o grados académicos a efectos de acceder a la función notarial, que deben acreditar la reciprocidad, indistintamente de su condición de residencia o que hubieren cursado todos sus estudios en el país. -----
No habiendo más observaciones sobre este caso, se somete a su votación. -----

ACUERDO 7. Emitir un comunicado recordatorio a la población y comunidad académica, referente a la vigencia de lo dispuesto mediante artículo 3 último párrafo del Código Notarial, en el caso de extranjeros que cumplan con los requisitos para ejercer la función notarial, *“podrán ejercer el notariado siempre que en su país de origen se otorgue el mismo beneficio a los notarios costarricenses, en igualdad de condiciones”*, reciprocidad que a criterio de este órgano colegiado se mantiene vigente, indistintamente de la condición de residencia o que haya cursado todos los estudios superiores en el país. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME**-----

ARTÍCULO 8. SOBRE LA CALIDAD DEL TOMO DE PROTOCOLO. Mediante oficio N.º DNN-DE-OF-303-2023 del 30 de junio del 2023, la DNN informó al Banco Central de Costa Rica, la disconformidad por la calidad del nuevo papel de protocolo serie B5, refiriéndose un caso concreto de una notaria que evidenció inconvenientes a la hora de imprimir

escrituras en este papel ya que el resultado fue ilegible, externando su preocupación por las consecuencias sobre la conservación de los tomos en esas condiciones; por lo que, se solicitó a dicha autoridad efectuar las pruebas y revisiones necesarias; así como que se emitan los avisos correspondientes y todo lo que estimen pertinente, en caso de que este nuevo tipo de papel de protocolo presente dificultades de adherencia en ciertas impresoras. El Banco Central, mediante oficio DSP-DEV-0245-2023, suscrito por el señor Ronald Corrales del Departamento de Emisiones del Banco Central de Costa Rica, informa que procedió a confirmar la situación expuesta por esta Dirección respecto de la adherencia del tóner en impresoras láser sobre la serie B5-2022 del protocolo; por lo que el 5 de julio se completó la primera entrega de 900 protocolos serie B5-2022 y el 14 de julio ante la posibilidad de que se presentaran inconvenientes en el papel de seguridad durante la impresión, se rechazó la producción adicional de protocolos de esa serie. Adicionalmente, informa que el 12 de julio se publicó el procedimiento de contratación especial N.º 2023XE-000001-0004900001 al amparo del artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública, para la impresión, custodia y distribución de 8.900 protocolos serie B6-2023 con la empresa Formularios Stardard S.A. El 31 de julio se realizó la primera entrega de 200 protocolos al consignatario para su venta. La cantidad adquirida prevé un abastecimiento de 18 meses de demanda, mientras se efectúa un trámite de licitación mayor para continuar con la atención de la demanda de esta especie fiscal, advirtiéndose que los protocolos serie B6-2023 cuentan con el esquema de seguridades y de composición del papel de seguridad idéntico al de la serie B4-2022, el cual no presentaba ninguno de los inconvenientes señalados. En cuanto al precio de venta, entre tanto se realiza la publicación por parte del Ministerio de Hacienda, se mantiene en el último precio publicado (serie B4-2019), o sea ₡50.125,00. Al respecto, se estima pertinente informar a los usuarios sobre el comunicado de Banco Central y solicitar a las demás autoridades la difusión por sus medios institucionales. -----

No habiendo más observaciones sobre este caso, se somete a su votación. -----

ACUERDO 8. a) Tener por recibido el comunicado de parte del Banco Central de Costa Rica, referente a las acciones adoptadas sobre la calidad del tomo de protocolo Serie B5-2022. **b)** Informar en lo que interesa a la comunidad notarial y autoridades sobre el cambio

dispuesto por Banco Central, mediante oficio DSP-DEV-0245-2023, advirtiéndose que los protocolos serie B6-2023 cuentan con el esquema de seguridades y de composición del papel de seguridad idéntico al de la serie B4-2022, el cual no presentaba ninguno de los inconvenientes antes señalados; y en cuanto al precio de venta, entre tanto se realiza la publicación por parte del Ministerio de Hacienda, se mantiene en el último precio publicado (serie B4-2019), o sea ₡50.125,00. **c)** Solicitar al Archivo Nacional y al Registro Nacional, así como al Banco de Costa Rica, la difusión del comunicado institucional por los medios que tengan a disposición. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----
Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----
Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 10:45 horas se da por concluida la sesión. -----

Evelyn Aguilar Sandí
Secretaria

Gastón Ulett Martínez
Presidente